

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 449
BIS Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 450 DEL CODIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVOS A DELITOS
ELECTORALES**

Presentada por el Ing. Julio César Martínez Infante, diputado por el PRO, en la sesión ordinaria del Congreso del estado, verificada en Ciudad Victoria, Tamps., el 20 de septiembre de 2006.

Con su venia, diputado Presidente.

Honorable pleno legislativo:

De conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

Organización y el Funcionamiento Interno del Congreso de esta entidad federativa, el suscrito ingeniero Julio César Martínez Infante, diputado por el Partido de la Revolución Democrática a la Quincuagésima Novena Legislatura, concurre con el debido respeto ante esta soberanía popular con el propósito de presentar una iniciativa de decreto que adiciona el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de delitos electorales.

Exposición de motivos

Con antelación, por mi conducto el Partido de la Revolución Democrática presentó diversa iniciativa de reformas y adiciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los términos ahí dichos y desglosados.

iniciativa se contemplan, está la adición del último párrafo del artículo 2 del referido cuerpo de leyes, conforme al cual los servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno quedarían obligados a proporcionar los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública, según lo soliciten los órganos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

Con independencia de lo anterior, el artículo 2 del mismo Código a la fecha previene lo siguiente:

"Artículo 2.- Para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política

Local y por este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales y, en su caso, de las autoridades federales".

Hasta aquí la cita.

Con los relatados antecedentes, la acción legislativa que ahora intentamos es para proponer adicionar la fracción V del artículo 450 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de tal modo que la prisión y multa establecidas en el indicado consecutivo puedan hacerse extensivas al servidor público que niegue la información y el auxilio que el Instituto Estatal Electoral le requiera en los términos de lo dispuesto en el artículo 2 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, por la iniciativa que el día de hoy presentamos se plantea la adición del artículo 449 Bis del código punitivo del propio estado, de tal manera que quede prevista una multa de hasta cinco mil días salario y prisión de uno a seis años al quien siendo representante legal de persona moral o persona física, omite entregar la información relativa

se la solicite por escrito la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral.

La razón de ser de la presente iniciativa de decreto es redundar en el fortalecimiento del organismo público autónomo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la norma fundamental de Tamaulipas, así como en sus facultades fiscalizadoras sobre los recursos financieros de los partidos políticos, y penalizar a quienes con sus acciones u omisiones obstaculicen el debido desempeño de la autoridad electoral.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, por mi conducto el Partido de la Revolución Democrática se permite someter a la atenta consideración de este honorable cuerpo colegiado la siguiente

**Artículo 449 Bis y la fracción V del artículo 450 del
Código Penal para el Estado de Tamaulipas, relativos a
delitos electorales**

Artículo único.- Se adiciona el artículo 449 Bis y la fracción V del artículo 450 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DELITOS ELECTORALES**

CAPÍTULO ÚNICO

"Artículo 449 Bis. - Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de hasta cinco mil días de salario al que siendo representante legal de persona moral o

persona física para entregar a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral la información que le solicite por escrito, relativa a sus operaciones con los partidos políticos.

"Artículo 450. - Se impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, al servidor público que:

1.- . . .;

11.- . . .;

111.- . . .;

IV. - . . .; Y

Para los efectos anteriores. . .

V. - Niegue la información y el auxilio que el Instituto Estatal Electoral le requiera en términos de el Estado de Tamaulipas."

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e:

"Sufragio efectivo, no reelección"

Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Ing. Julio César Martínez Infante, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática